

razon de la Paja , que toque à cada uno de sus Partidos , y cada qual convocará en dia determinado à las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion destinados para Quartél , y à los demás de su Comarca , ò Distrito , à fin de tratar , y acordar con ellas , ò con las personas , que formalmente diputen , de acuerdo con los Ayuntamientos , el numero de arrobos de Paja , que segun la cuota señalada , ò repartida , haya de aprontar cada Pueblo , y conducir à los correspondientes Almacenes , y arreglar el precio de cada arroba , atendidas las circunstancias de la cosecha , y los gastos de su recoleccion , ò acopio.

IV.

Acordados los Subdelegados con las Justicias , darán aquellos cuenta al Intendente de lo que resulte para la aprobacion , ò advertencias , que sean mas del caso ; pero si los Pueblos no se conviesen à unos precios razonables , segun lo que promete la cosecha , los arreglará el Intendente , con intervencion del Contador Principal , y tambien lo que se haya de abonar de conduccion por cada arroba , conforme la distancia que huviere desde cada Pueblo hasta los Cuarteles de la Tropa , y la costumbre regular del País , à cuyo efecto deberán los Subdelegados suministrar al Intendente todas las noticias , que conduzcan à conciliar el bien del Servicio con la causa pública.

V.

Arreglados los precios , y conducciones de este modo , se formalizará por la Contaduría Principal un Estado claro , y distinto , que , firmado por el Intendente , è intervenido por la misma Oficina , se archivará original en ella. De este Estado General se dará à cada Pueblo un tanto de lo que le corresponde en su particular , y de todo lo convenido,

